



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Informe**

**Número:** IF-2022-70451000-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 11 de Julio de 2022

**Referencia:** REG - EX-2020-39576963- -APN-MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1346-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 2/5 del IF-2020-39576969-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2380/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.07.11 11:07:51 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.07.11 11:07:52 -03:00

## ACTA ACUERDO CONVENCIONAL

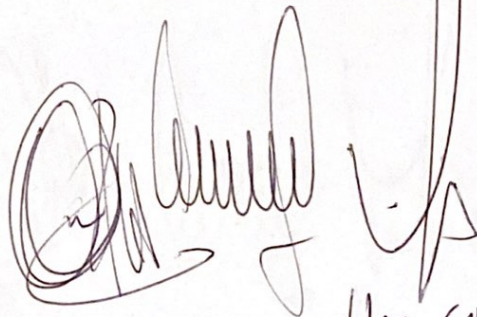
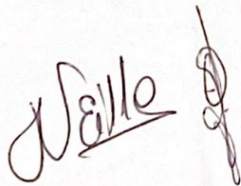
En Buenos Aires, a los 18 días del mes de Mayo de 2020, entre la Srta. Nataly Villa, DNI 38.073.848 y Sra. Graciela Mirta Del Vacchio, DNI 11.168.692 en su carácter de Miembros Paritarios y representantes del Sindicato de Supervisores de la Industria Jabonera y Perfumista y los señores, Miguel Angel Queraltó, Gustavo Vera, Guillermo Aicardi y Rafael Wulfsohn en representación de la Asociación Industrial ALPHA de Artículos de Limpieza Personal, del Hogar y Afines, asesorados por el Dr. Héctor Alejandro García, *-en adelante LA REPRESENTACION EMPRESARIA-*. En ambos casos, todos integrantes de la Comisión Negociadora a cargo del proceso de renovación del CCT 214/93, con el objeto de convenir lo siguiente:

### I. Consideraciones preliminares.

Las especiales condiciones imperantes en materia macro económica, descritas en ocasión de suscribirse el último acuerdo colectivo entre las partes y que se complementa y agrava a partir del impacto ocasionado por la Pandemia COVID 19, ya que mas allá de haber sido calificada la elaboración de productos de higiene personal como esencial e ininterrumpible, conforme a las previsiones contenidas en el DNU N° 297/20, ello ha impactado de modo disimil y ha generado que muchos empleadores de la actividad, no declarada esencial se vieran perjudicados por la afectación en la cadena de valor, las restricciones de transito, el aislamiento obligatorio y demás medidas de contracción de la demanda, como así también de la oferta de productos.

Es por ello que se debieron priorizar la adopción de aquellas medidas de protección definidas en el marco de la emergencia sanitaria y la salud pública comprometida, como así también la salud de los trabajadores que prestaron servicios por ser su labor esencial, pudiendo abocarse las partes recién en esta instancia a retomar las tratativas negociales en materia salarial, en el marco del acuerdo paritario vencido el 31 de marzo de 2020, sin perjuicio de contemplarse medidas adicionales que atiendan la delicada coyuntura.

Es por ello que en esta instancia se definen las condiciones salariales a regir para el trimestre "Abril-Junio 2020", y las partes volverán a comunicarse y/o reunirse en el mes de Junio 2020 para retomar las tratativas de la negociación paritaria para los meses remanentes de Julio 2020 a Marzo 2021.



IF-2020-39576969-APN-MT



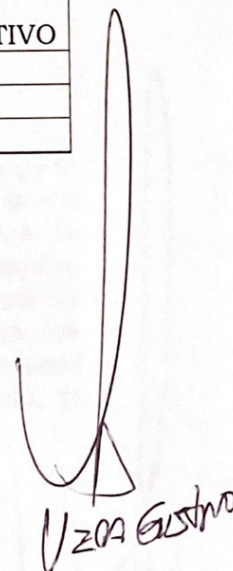
**II. Contenido del acuerdo.**

**PRIMERO:** Condiciones Económicas a Regir para el trimestre "Abril - Junio 2020".

- **1.1.-** Se acuerda un incremento salarial para el personal en convenio alcanzado por el CCT N° 214/93 y para el trimestre correspondiente a los meses de Abril/Junio 2020, de conformidad al tramo y valores que a continuación se transcriben, consistente en un aumento del 10% y a calcularse sobre los haberes del mes de abril de 2020, por cuanto dicha escala ya incluye desde dicho mes el incremento solidario previsto en el Decreto 14/20.
- **1.2.-** Este aumento del 10% no se incluirá en las escalas básicas hasta el mes de Julio 2020, razón por la cual el impacto derivado del 10% pactado solo se agregara a los valores básicos en dicho mes de julio, y por ende incidirá desde dicho mes sobre todos los efectos convencionales (C.C.T. 214/93) incluido los adicionales previstos en dicha convención y hasta tanto, se liquidará bajo la voz de pago "Incremento Acuerdo Paritario 8.5.20" y excepcionalmente, en virtud de la grave situación suscitada, exhibirá naturaleza no remunerativa a todos los efectos y hasta el mes de junio de 2020 inclusive, sin perjuicio de ser considerado dicho incremento no remunerativo y para esos tres meses, para el calculo de la retención de la cuota sindical a retener a todos los trabajadores comprendidos en CCT 214/93.

CATEGORIAS	SALARIO BASICO ABRIL 2020	INCREMENTO ABRIL/JUNIO 2020	SALARIO BASICO + INCREMENTO NO REMUNERATIVO
ENCARGADOS	66481	6648	73129
SUPERVISORES	81062	8757	89819
JEFES	93950	10150	104100

**SEGUNDO:** Incremento en el Valor de los Beneficios Sociales



IF-2020-39576969-APN-MT



Se establecen los nuevos valores en concepto de Refrigerio (Art.20) y Compensación Comida (Art.21), que regirán a partir del 1 de Abril de 2020, conforme a las pautas que a continuación se indican:

II.1.- Compensación Art.20 -Refrigerio por día \$ 132,83

II.2.- Compensación Art.21- Compensación por Comida por día trabajado \$ 343,15

II.3.- Se establecen los nuevos valores en concepto de Subsidio por Fallecimiento, los que regirán desde el mes de Abril de 2020, conforme a las pautas que a continuación se indican:

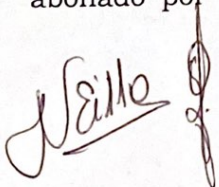
- Padres, Suegros, Hermano Menor a Cargo, Hermano Inválido:  
\$ 47655
- Cónyuge, Hijos y quien viva en unión de aparente matrimonio:  
\$ 79184
- Trabajador: \$ 110.667

**TERCERO: Compromiso Convencional y Revisión**

Este acuerdo conlleva el compromiso de preservar un marco de previsibilidad en las relaciones del trabajo, para lo cual se mantendrá un contexto de armonía laboral y paz social durante toda la vigencia del mismo, en especial en el particular contexto recesivo, donde los empleadores en crisis podrán concertar con las Entidades Sindicales un esquema de suspensiones concertadas en los términos del artículo 223 bis de la LCT, habilitándose el procedimiento previsto en la Resolución MTEySS N° 397/20, siguiendo para ello el temperamento y pautas definidas en el Entendimiento Tripartito suscripto por la CGT, UIA y el Gobierno Nacional y que integra el Anexo de la Resolución aquí referida.

**CUARTO: Cláusula de Absorción**

Todo incremento, sea por suma fija o porcentual, que hubieren otorgado las empresas con anterioridad a la firma del presente instrumento y sobre los valores básicos vigentes al 31 de marzo del 2020, con mas la incorporación en la escala del mes de abril de 2020 del incremento solidario previsto en el Decreto Nro 14/20, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia, con independencia de la fuente de regulación que los hubiera concebido, con excepción de cualquier pago, bono o adicional abonado por las empresas a consecuencia del COVID-19. Asimismo, el



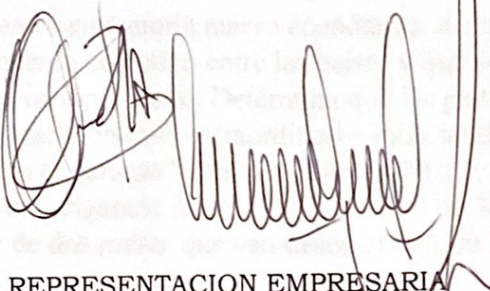
IF-2020-39576969-APN-ME-Gustavo



aumento salarial aquí pactado absorberá cualquier aumento que pudiera suscitarse durante su vigencia, con independencia de la fuente de regulación que lo determine.

A partir de este entendimiento las partes superan cualquier controversia en torno a la materia que aquí se trata por periodos previos al presente y/o correspondiente al periodo que por este acuerdo se cierra. En muestra de entera conformidad las partes suscriben cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto y se comprometen a presentarlo y ratificarlo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a efectos de obtener su pronta homologación en los términos previstos por la Ley 14.250, para lo cual los signatarios por cada parte en esta ocasión y por imperar normas de aislamiento, declaran bajo juramento que las firmas insertas y que se aclaran, les pertenece, ello conforme a la normativa dictada para su presentación a través de medios o plataformas digitales.

  
REPRESENTACION SINDICAL

  
REPRESENTACION EMPRESARIA  
*Vicente Estro*



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1346-22 Acu 2380-22

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.